



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5992 DE 19/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS** con **NIT. 830095035-6**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

-

Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS con NIT. 830095035,** (en adelante la Investigada o **TRANSCHOOL EXPRESS.**), habilitada mediante Resolución No. 5904 de fecha 22 de diciembre de 2002 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

Radicado No. 20225341376362 del 05 de septiembre de 2022

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

Mediante radicado No. 20225341376362 del 05 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015384488 del 31 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SKM291, vinculado a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS.** con **830095035-6**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384488 del 31 de julio de 2022.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

000 violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal se en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019 no porta forma único de extracto de contrato incumpliendo lo establecido en la resolución 6652 27 de diciembre 2019 artículo 12. Entregó documentos completos y su informe al transporte,

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS.** con **NIT. 830095035-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS** con **NIT. 830095035**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015384488 del 31 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SKM291, vinculado a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS con NIT. 830095035-6** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio

-

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS. con NIT. 830095035-6,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015384488 del 31 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SKM291 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS. con NIT. 830095035**, presuntamente

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No.1015384488 del 31 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SKM291, vinculado a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS.** con **NIT. 830095035-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS. con NIT. 830095035-6** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS.** con **NIT. 830095035**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS con NIT. 830095035-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS con NIT. 830095035-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS con NIT. 830095035-6.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No 5992 19/06/2024 DE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transchool@hotmail.com, gerenciatranschool@gmail.com
Direction: Calle: 187 N° 20 - 85 OFC 114 - 116

BOGOTA, D.C

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez - Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

^{19 &}quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE IETARIOS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS

Sigla: TRANSCHOOL EXPRESS Nit: 830.095.035-6 Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0016062

Fecha de Inscripción: 9 de noviembre de 2001

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 187 N° 20 - 85 Ofc 114 - 116

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: transchool@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3004879 Teléfono comercial 2: 6714265 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 187 N° 20 - 85 Ofc 114 -

116

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: transchool@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3004879 Teléfono para notificación 2: 6714265 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 26 de mayo de 2001 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2001, con el No. 00045181 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA PROPIETARIOS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

6/11/2024 Pág 1 de 9

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 00000NA del 18 de marzo de 2006 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2006, con el No. 00097732 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS A TRANS SCHOOL EXPRESS.

Por Acta No. 023 del 19 de febrero de 2023 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2023, con el No. 00049520 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS TRANSCHOOL EXPRESS a TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS y adicionó la(s) sigla(s) TRANSCHOOL EXPRESS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00036772 de fecha 3 de Abril de 2019 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se registró la Resolución No. 005904 de fecha 16 de diciembre de 2002, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante Resolución No. 493 del 24 de julio de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el número 00039041 del libro III, el Ministerio de Transporte resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución 005904 del 16 de diciembre de 2002 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la entidad de la referencia.

OBJETO SOCIAL

La Cooperativa, tiene como objeto general contribuir a la formación de emprendedores en las necesidades de la industria del transporte especial y de sus asociados, mediante la prestación de servicios que tengan que ver con la actividad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, fortaleciendo por su acción solidaria, el desarrollo y el bienestar integral de sus miembros y de la comunidad donde se realizan operaciones motivados por el servicio comunitario. Objetivos específicos: Los objetivos específicos son los siguientes: Ejercer las actividades propias del servicio de transporte de conformidad con las disposiciones legales y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general. Promover el desarrollo del sistema cooperativo. Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados. Promover la educación permanente del recurso humano. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, o varias modalidades, de conformidad con las utilizando una

6/11/2024 Pág 2 de 9





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de la habilitación por la autoridad competente. Las cooperativas están integradas por personas naturales o jurídicas siempre y cuando tengan el carácter de asociado. que el estatuto de cada ente desarrolla en sus pormenores; teniendo en cuenta la autonomía reconocida por el legislador, pero sin desconocer las normas reguladoras de superior jerarquía. Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa se organizará en secciones y podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular las siguientes: SECCIÓN DE TRANSPORTE. 1. Establecer las condiciones de admisión de los las reglamentaciones vehículos automotores con base en qubernamentales. 2. Oficiar como intermediario entre los asociados, tenedores y/o poseedores de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora y las autoridades para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: trámite de tarjeta de operación, asignación de rutas, horarios, seguros, vehículos y demás aspectos propios de la actividad. 3. Crear, organizar y prestar servicio público de transporte en las modalidades habilitadas, bien sea en vehículos de propiedad de la cooperativa, asociados, parque automotor y/o admitidos en convenio empresarial, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte y de acuerdo a la(s) habilitación(es) otorgada(s) por la autoridad competente. PARÁGRAFO: Para efectos de la vinculación del vehículo para la prestación del servicio, la cooperativa firmará con el asociado, tenedor y/o poseedor del vehículo el respectivo contrato de vinculación, donde se establecerán las condiciones para la incorporación de dicho vehículo al parque automotor de la Cooperativa y el contrato de prestación de servicios. SECCIÓN DE PRÉSTAMOS. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados; otorgar préstamos de acuerdo con los reglamentos internos de préstamos y con las disposiciones legales, vigentes y pertinentes pudiendo ser estos en dinero o en especie. Celebrar operaciones activas de crédito con el sector financiero para beneficiar a sus asociados. PARÁGRAFO: La sección de préstamos brindará sus servicios exclusivamente a sus asociados, siempre y cuando la cooperativa cuente con los recursos necesarios y sin que redunde en perjuicio de las operaciones diarias de la misma. El reglamento respectivo será elaborado por el Comité de Préstamos y aprobado por el Consejo de Administración. SECCIÓN DE MERCADEO. La Cooperativa podrá establecer directamente o por convenio el suministro de bienes o servicios con el fin de proveer a sus asociados y sus familias, la satisfacción de sus necesidades básicas, entre otras, recreación y educación. SECCIÓN DE CONSUMO. Esta sección tiene como objeto: establecer sus propios almacenes de repuestos para transporte. Crear estaciones de servicio para la venta de combustible, lubricantes, etc. Crear o establecer convenios para los servicios de talleres de latonería, pintura, reparación y mantenimiento de vehículos automotores. Crear convenios con otras entidades para el suministro de los insumos del transporte en general. OTRAS SECCIONES. Para cumplir con objetivos complementarios Cooperativa, podrá prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, éstas pueden desarrollarse directamente o mediante convenios con otras entidades y las que autorice el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: La Cooperativa prestará sus servicios a los asociados, para apoyar el desarrollo del objeto principal y para

6/11/2024 Pág 3 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo, teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, podrá prestar servicios al público no vinculado de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General y o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo específico; la Asamblea General determinará la destinación de ellos.

PATRIMONIO

\$ 1.685.239.194,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de representante legal, el subgerente, nombrado por el consejo de administración, y se le aplicarán las mismas disposiciones y facultades del gerente y cumplirá con las funciones propias del cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y responsabilidades del gerente: Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en el Estatuto, las siguientes: 1. Dirigir la organización, ejercer su representación legal, supervisar el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades y la prestación del servicio; ejecutando las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración cuando corresponda. 2. Cumplir y hacer cumplir los requisitos legales y lo determinado en manuales, procedimientos, reglamentarios, políticas, objetivos y demás disposiciones aplicables en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo lo determinado en el de Gestión de Calidad. 3. Gestionar el proceso de direccionamiento estratégico, cumpliendo y haciendo cumplir los requisitos del cliente, los legales y reglamentarios aplicables, los determinados en la Normas Técnicas Colombianas-1SO 9001, ISO 14001 Y la ISO 45001, los de la organización y aplicar las sanciones determinadas por su incumplimiento. 4. Mantener actualizados, debidamente archivados y protegidos los registros de los cuales sea responsable. 5. Identificar no conformidades, oportunidades de mejora y producto no conforme, en cada uno de los procesos y/o actividades de los cuales sea responsable, informar y/o ;implementar acciones de mejora cuando corresponda, verificar su eficacia y hacer los cierres correspondientes. 6. Proponer para la aprobación de la asamblea general y del consejo de administración, cuando corresponda, los reglamentos, los sistemas de gestión, las políticas, programas, proyectos, y presupuestos que considere necesarios para el logro de los objetivos de la organización e informarles sobre su ejecución. 7. Proponer para la aprobación del consejo de administración el ingreso y retiro de los asociados, realizar las actividades legales que para ello sean necesarias y mantener comunicación permanente con los asociados, respecto a los asuntos relacionados con la organización. 8. Firmar los contratos que considere necesarios y convenientes para de los objetivos de la organización, cumpliendo lo logro determinado en el estatuto, los reglamentos y en los requisitos

6/11/2024 Pág 4 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

legales. 9. Aprobar con su firma el inicio y la terminación de los contratos laborales que considere necesarios para conformar la planta de personal aprobada por el consejo de administración y aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda, de acuerdo con los reglamentos internos y con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorquen por parte del consejo de administración. 11. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la organización. 12. Cumplir adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por las entidades gubernamentales, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables. 13. Cumplir la orden que le imparta la Asamblea General, el Consejo de Administración y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente el Consejo de Administración según las normas del presente estatuto. 14. Presentar mensualmente al Consejo informe sobre el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por éste y la revisoría fiscal, así como su informe de gestión. 15. Presentar adecuada y oportunamente a la asamblea general y al consejo de administración, los informes y documentos que determinen los reglamentos aplicables organización. 16. Realizar la revisión por la dirección del SGC (Sistema de Gestión de Calidad) con la periodicidad determinada, designando los responsables de ejecutar las acciones resultantes. 17.Aprobar con su firma los balances y demás informes sobre la situación financiera de la organización, que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración o de la asamblea general. 18. Asegurar un buen ambiente organizacional donde primen valores como respeto, solidaridad y compromiso. 19. Todas las demás determinadas en los requisitos legales y reglamentarios aplicables o que se le asignen por la Asamblea y/o el Consejo de Administración. PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades de la organización, serán desempeñadas por éste directamente o mediante delegación en los trabajadores de la misma. las ausencias temporales o accidentales del Gerente o Representante legal; actuará en su calidad el Subgerente, nombrado por el Consejo de Administración; éste cumplirá con las mismas funciones del cargo y se le aplicarán las mismas disposiciones y facultades del Gerente o Representante legal. funciones y responsabilidades del subgerente: Son funciones del Subgerente, además de las establecidas en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las normas; las siguientes: 1. Trabajar en equipo con el gerente, la organización y los clientes en el desarrollo adecuado y oportuno del objeto social de la Cooperativa; ejecutando las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Actuar con respeto y subordinación al gerente en las designaciones que éste le otorgue y que vayan en el buen desarrollo de la Cooperativa, las normas legales, Estatuto, reglamentos y que estén acordes a la designación del cargo. 3. Representar a la organización con idoneidad, ética y compromiso en actividades o eventos que le sean designados. 4. Las demás actividades que le asigne el Gerente y/o el Consejo de Administración y que estén acordes con el cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 188 del 10 de julio de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de

6/11/2024 Pág 5 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017 con el No. 00031258 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Jhon Fredy Moreno C.C. No. 80425506

Corredor

Por Acta No. 292 del 28 de abril de 2023, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2023 con el No. 00050996 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Subgerente Edgar Hernan Daza C.C. No. 19487041

Rodriguez

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 026 del 3 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 00052737 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Miembro Carlos Alberto Caro C.C. No. 80410955

Consejo De Rojas

Administracion

Miembro Maria De Los Angeles C.C. No. 39689237

Consejo De Velez Pardo

Administracion

Miembro Aceneida Canizales C.C. No. 51763436

Consejo De Aguirre

Administracion

Miembro Liliana Maria Corredor C.C. No. 52340599

Consejo De Barriga

Administracion

Miembro Juan Carlos Orjuela C.C. No. 79684632

Consejo De Oviedo

Administracion

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Miembro Gustavo Lopez Sierra C.C. No. 3228421

Suplente

Consejo De Administracion

Miembro Juan Carlos Rodriguez C.C. No. 79939696

6/11/2024 Pág 6 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Suplente Davila

Consejo De Administracion

No refresed Miembro Luis Yebrail Rojas C.C. No. 80409661

Suplente Acero

Consejo De Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 026 del 3 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 00052738 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Carlos Silva C.C. No. 19419306 Ramon

Principal Molinares No. 14190-T

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

C.C. Revisor Fiscal Piedad Lucia Aljure No. 22898940 T.P.

Suplente Barone No. 62676-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Doc. Priv. No. 00000NA del 18 de marzo de 2006 de la Representante

Acta No. 13 del 3 de marzo de 2013

de la Asamblea de Asociados

Acta No. 020 del 16 de marzo de

2014 de la Asamblea General

Acta No. 023 del 19 de febrero de

2023 de la Asamblea General

Acta No. 026 del 8 de mayo de 2023

de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00097732 del 21 de abril de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro 00009477 del 27 de marzo de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro 00016733 del 20 de mayo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro 00049520 del 7 de marzo de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro 00050995 del 24 de mayo de 2023 del Libro III de las

entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

6/11/2024 Pág 7 de 9

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Bogotá el(los) siguiente(s) Comercio establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE

PROPIETARIOS TRANSCHOOL EXPRESS

Matrícula No.: 02435034

Fecha de matrícula: 1 de abril de 2014

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cll 168A 49B 10 Municipio: Bogotá D.C.

OBTENER INFORMACIÓN DETALLA ST DESEA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE

COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL

PROPIETARIO, SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEBERÁ

RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS

DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

> Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.214.644.683 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

6/11/2024 Pág 8 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

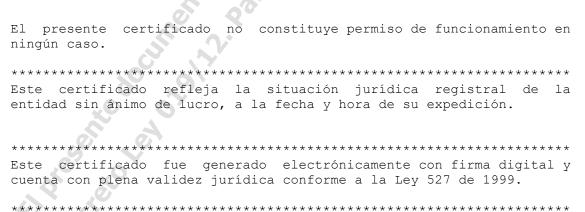
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.



Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

6/11/2024 Pág 9 de 9





Asunto: Radicación de iuit de forma individual.
Fecha Rad: 05-09-2022 11:46 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES A	L TRANSPORTE	101	15384488	
1.FECHA Y HORA				REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES 00 01 02 03 04 00 01	HORA		MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
	02 03 04 05	14 (9)	00 10	La movilidad es de todos MIntransporte
	10 11 12 13	إنج	20 30	SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA
	18 19 20 21	22 23	O 50	AND
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
Av. SUBA #90, BOGOTÁ - SUBA				
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I	K L M N		2 R O	T U V W X Y Z
			Q R S	
3.1 PLACA (Marque los números)	EDIDA 7.		DE TRANSPORTE	PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
0 1 @ 3 4 5 6 7 8 9 Pais	TRIA DPTAL TTEYTTO			DIO DE ACCIÓN
	SE DE SERVICIO		ión Metropolitan y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9 PÁRTIC 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	→	COLECT	πνο	POR CARRETERA
		INDIVIE	-	ESPECIAL X MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letra		2. TARJETA DE		
Letras Números Nacional	idad	171ERO	D M	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL COND	UCTOR		
AUTOMOVIL CAMIÓN		10000000	IPO DE DOCU	
BUS X MICROBUS BUSETA VOLQUETA	Cédula (Odadania.	Cédula extranje	Docu	mento de identidad Libreta tripulante.
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	1014	194824 NACIO	NALIDAD EDAD
CAMIONETA OTRO MOTOS YSIMILARES	NOMBRES	CARLOS EDU	JARDO APELL	DOS CORCHUELO CANIZALES
	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:			CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10019065446	11. LICENCIA DE CON NÚMERO 101419	- MacAway Societics	VIGENCIA	D M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			ORTE, ESTABLEC	MIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL ACENEIDA CANIZALES NIT: CO. Número 51763436	PADRES DE FAMILIA (Raz	ón social)	Y	c.c. Número 830095035-6
mit Les mariere 3170430	TRANSCHOOL EXPRES	14.1 INMOVII	IZACIÓN O RET	ENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció	n de la norma infringida)		rque la letra en los	casos que aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996 NUMEI ARTICULO 49 LITERA		AB	X	THE THE TENE
ARTICULO 49 LITERA		14.2 DOCUME	NTO DE TRANSF	PORTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR		Extracto del contr	rato	000 MERO
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):				TE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la la infracción de transporte nacional)
	de transporte de operación	Secretaria Distrit		
\ <u></u>	, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota	14.4 PARQUE	ADERO, PATIO	O SITIO AUTORIZADO
NEW CONTROL DISUITAN		Tv. 93 # 53-51		Bogoté ad o municipio
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	POR CARRETERA (Decisi	ón 837 de 2019)	8	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (E	escripción de la norma infr	ingida) 16.:	3. CERTIFICADO	DE HABILITACIÓN (Del automotor)
DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO	NUMERAL	NÚI	VIERO	D M A
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP	STIGACIÓN ADMINISTRATIV	/A DE	4. CERTIFICADO	DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos,				
# 000 violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artíc		e#i	ión 4247 del 12	de septiembre de 2019 no porta formato
único de extracto de contrato incumpliendo lo establecido en I				
transporte.				
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ	NSITO Y TRANSPORTE			
	JDOS		Placa No	85147
100 400 AC MATON	: Tuta		Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES				
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	RMA DEL CONDUCTOR .		FIRMA	DEL TESTIGO.
	SPE			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.	C No. 1014194824		C.C No	
			\mathcal{L}	

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General ——————			
* Tipo asociación:	COOPERATIVO ✓	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE 🔻
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA 🗸
* Nro. documento:	830095035 6	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PR	* Sigla:	TRANSCHOOLEXPRESS
E-mail:	transchool@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	Contribuir a la solución de las necesidades de sus Asociados, mediante la prestación de servicios
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en L de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	gerenciatranschool@gmail.cor	* Correo Electrónico Opcional	administrativa@transchool.cor
Página web:	www.transchool.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si
* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ▼	* Direccion:	CALLE 187 N 20-85 OFICINA 116- BOGOTA DC
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar





Bogotá, 25/06/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20245330535051**

Fecha: 25-06-2024

Señor (a) (es) **Trans School Express Cooperativa De Propietarios**Calle 187 No 20 - 85 Ofc 114 - 116

Bogota, D.C.

Asunto: 5992 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5992 de fecha 19/06/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co **Línea Atención al Ciudadano**: 01 8000 915615 Página | 1

GD-FR-004 V4 - 23-May-2023

Trazabilidad Web - 4-72 30/8/24, 14:19



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia RA483751916CO Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

Find | Next

Guía No. RA483751916CO

Fecha de Envio: 03/07/2024

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Tipo de Servicio:

00:01:00

17282485 200.00 7350.00 Orden de Cantidad: Peso: Valor: servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

Teléfono: 3526700 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Datos del Destinatario:

Nombre:

TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 187 NO 20 - 85 OFC 114 - 116 Teléfono:

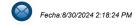
Carta asociada:

Quien Recibe: Código envío paquete:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/07/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/07/2024 04:15 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/07/2024 05:44 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
03/07/2024 03:44 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
03/07/2024 04:05 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

30/8/24, 14:19 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1

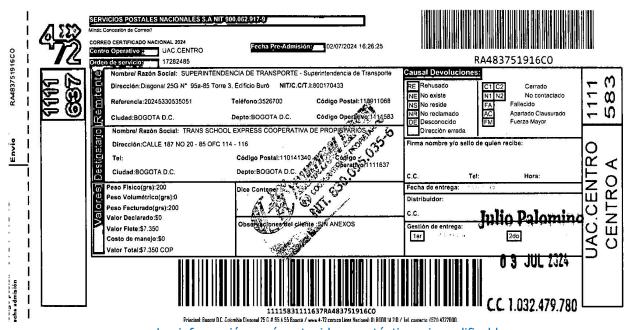




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A. Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 16/07/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330589381

Fecha: 16-07-2024

Señor

Trans School Express Cooperativa De Propietarios Calle 187 No 20 - 85 Ofc 114 - 116 Bogota, D.C.

Asunto: 5992 Notificación de avisos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5992 de 19/06/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO	X	SI	
----	---	----	--

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia **Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

V4 - 23-May-2023

Página | 1



Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO X SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO X SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia **Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

Trazabilidad Web - 4-72 30/8/24, 14:20



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia RA488739188CO Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

Find | Next

Guía No. RA488739188CO

Fecha de Envio: 03/08/2024 00:01:00

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Tipo de Servicio:

17372818 200.00 7350.00 Orden de Cantidad: Peso: Valor: servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de

Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

Teléfono: 3526700

Dirección:

Nombre:

Datos del Destinatario:

Trans School Express Cooperativa De Propietarios

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 187 No 20 - 85 Ofc 114 - 116

Teléfono:

Carta asociada:

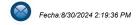
Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/08/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/08/2024 04:22 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/08/2024 06:08 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
05/08/2024 01:12 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
05/08/2024 01:36 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

30/8/24, 14:20 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co